

ORDENANZA N° 2.874

MODIFICANDO ORDENANZA N° 1.120/92

ARTICULO 1º) -La habilitación y funcionamiento en jurisdicción de la Municipalidad de Victoria de locales y negocios de esparcimiento y recreación se regirán por las disposiciones de la presente Ordenanza, sin perjuicio de la aplicación de normas concurrentes, complementarias o reglamentarias.-

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 2º)- Se establecen 4(cuatro) categorías de negocios o establecimientos:

CATEGORIA “A” – Locales Sin Actividad Bailable: Confeiterías, Café, Bares y Despacho de Bebidas, Pool, Snack Bar, Minishop, Pizzería, Café y Pub, Sala de Bowling, Locales con difusión musical y/o números en vivo.

CATEGORIA “B”: Locales de Juegos Mecánicos, Juegos Electrónicos, Video Juegos, Servicio de Internet-Ciber y Actividades Recreativas Similares.

CATEGORIA “C”: **Locales con Actividad Bailable:** Confeiterías Bailables, Pista de Bailes, Boites, Club Nocturno, Cabaret, Salón de Fiestas y/o Eventos Familiares.

CATEGORIA “D”: **Locales con Actividad Bailable para Menores:** Confeiterías Bailables y/o Matinée.-

ARTICULO 3º) - Los comercios y actividades de distracción a que se refiere esta Ordenanza, no podrán funcionar sin haber obtenido previamente el correspondiente permiso y habilitación por parte de la Municipalidad.-

ARTICULO 4º) - Para obtener el permiso y habilitación, los interesados deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Acreditar identidad y domicilio, debiendo ser mayor de edad conforme a los términos del Código Civil.
- b) Ser propietario del local o en su defecto presentar autorización escrita con la conformidad expresa del propietario.
- c) Acreditar buena conducta con el correspondiente certificado expedido por la autoridad Policial. Si se tratara de una sociedad, el certificado se exhibirá respecto de sus integrantes, directores o gerentes.
- d) Acompañar un plano o croquis que determine los ambientes a habilitar como así también su destino.-

ARTICULO 5º) - Para el otorgamiento del permiso y habilitación se requerirá a los interesados el cumplimiento de los siguientes requisitos, de acuerdo a la categoría del negocio fijada en el Artículo 2º) de esta Ordenanza.

- a) Que los planos de edificación del local hayan sido aprobados por la Municipalidad con sus respectivas instalaciones eléctricas, gas, obras sanitarias, calefacción, iluminación, ventilación y seguridad.
- b) Que se encuentren perfectamente determinadas y ubicadas con las respectivas señalizaciones, las salidas de emergencia en caso de incendio.
- c) Que el tipo de construcción a juicio de la Secretaria de Obras y Servicios Públicos sea apropiado para que los ruidos no trasciendan a la vía pública o a las propiedades vecinas. Previo a su habilitación, inspección municipal o el organismo competente municipal, verificará que en funcionamiento habitual, los locales en los que se propague música, grabada o en vivo, el sonido que resulte audible desde el exterior no supere los decibeles permitidos.
- d) Que los locales cuenten con baños separados para varones y mujeres como así también para discapacitados motrices, en proporción a su capacidad de acuerdo a lo que determinen los organismos técnicos municipales.
- e) Que los locales tengan los medios de salida propios o independientes a la vía pública. No debe existir comunicación de ninguna naturaleza con locales que funcionen con otro destino, excepto viviendas familiares, y no podrán existir recintos ni compartimentos reservados.
- f) Que dispongan con los elementos y artefactos en buen funcionamiento para el servicio contra incendio, de acuerdo a las reglamentaciones vigentes al efecto.
- g) Acreditar el pago de las obligaciones de índole tributaria.
- h) Exhibir el plan de evacuación aprobado por la autoridad competente.-

ARTICULO 6º) - Prohíbese la instalación de locales y negocios regulados por esta Ordenanza, a una distancia menor de Cien (100) metros de escuelas, colegios, templos religiosos, internados, hospitales, clínicas y sanatorios, tanto públicos como privados. Los negocios y locales ya instalados y habilitados a la fecha de promulgación de la presente, deberán en un plazo de 2(dos) años reubicarse de acuerdo a la normativa vigente.-

ARTICULO 7º) - Se exigirá en estos comercios y locales el estricto cumplimiento de las disposiciones legales, administrativas y policiales sobre represión de ruidos molestos, mantenimiento de higiene y control de salubridad y demás Ordenanzas sobre la materia, no permitiéndose la permanencia de personas que produzcan desordenes o realicen actos reñidos con la moral pública y las buenas costumbres. La autoridad de aplicación podrá exigir la permanencia en horarios de habilitación al público, de personal de vigilancia privada a cargo del propietario o responsable del negocio o local.-

ARTICULO 8º) - Establécese que en estos locales y negocios el nivel máximo de sonido no podrá exceder los 60 (sesenta) decibeles.-

ARTICULO 9º) - Queda vedado el agrupamiento o aglomeraciones de concurrentes en las veredas que acceden al local o negocio impidiendo el tránsito. El propietario o responsable del negocio o local deberá prestar su colaboración arbitrando los medios que permitan la libre circulación peatonal por las respectivas sendas habilitadas para el uso público.-

ARTICULO 10º) - Prohíbese el expendio de bebidas alcohólicas en todos los locales y comercios que no estén expresamente habilitados a estos fines por la autoridad competente. En los locales y comercios habilitados para el expendio y consumo, queda prohibida la venta, suministro en forma gratuita y consumo de bebidas alcohólicas a los menores de 18 (dieciocho) años de edad. Prohíbese la venta de energizantes de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Provincial N° 9821 sancionada el 12/02/2008. Prohíbese asimismo el expendio de cigarrillos sueltos y otras golosinas que no estén autorizadas por el organismo competente de salud pública en sus envases originales. También queda vedada la venta de bebidas que no sean destapadas a la vista del consumidor o en lugares habilitados para su consumo. Los comercios en general, negocios y locales o responsables que infrinjan esta disposición, serán pasibles de las sanciones establecidas en el Artículo 30º) de esta Ordenanza.-

ARTICULO 11º) - Prohíbese el consumo de cualquier clase de bebidas alcohólicas en la vía pública o en lugares que no sean los expresamente habilitados para su expendio y consumo. La autoridad de aplicación, labrará acta de infracción a la presente disposición aplicando las sanciones previstas en el Artículo 31º) de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 12º) - Las condiciones de iluminación se ajustarán a una visibilidad normal y que permita el libre desplazamiento del público. Admitase el empleo indistintamente de luz blanca o de color en los sectores destinados al público. En los servicios sanitarios, pasillos de acceso y espacios destinados al uso exclusivo del comercio deberá utilizarse únicamente luz blanca. La autoridad de aplicación, podrá exigir en su visita de inspección o contralor, la iluminación a pleno del local, siendo en caso contrario pasible al responsable de las penalidades establecida en el Artículo 33º) de la presente Ordenanza.-

DISPOSICIONES ESPECIALES

DE LOS HORARIOS y PRESENCIA DE MENORES

Locales o Negocios Categoría "A"

ARTICULO 13º) - Los negocios comprendidos en la Categoría "A" del Artículo 2º) de la presente Ordenanza, podrán habilitarse al público los días Viernes, Sábados y vísperas de feriados hasta las 5 (cinco) horas, los restantes días de la semana

hasta las 3 (tres) horas, vencidos dichos horarios solo se permitirá la presencia del personal de servicio.-

ARTICULO 14º) - La presencia de menores de edad en los negocios comprendidos en la Categoría "A" del Artículo 2º) de la presente Ordenanza se ajustará a las siguientes disposiciones:

Menores de 12 (doce) años inclusive, los días lunes a jueves hasta las 22 Horas y los días viernes, sábados y vísperas de feriados hasta las 24 Horas. Salvo que dichos menores se encuentren acompañados por un familiar mayor.-

Locales o Negocios Categoría "B"

ARTICULO 15º) - Los negocios comprendidos en la Categoría "B" del Artículo 2º) de la presente Ordenanza, se habilitarán al público todos los días de la semana hasta las 24 (veinticuatro) horas. Vencidos dichos horarios sólo se permitirá la presencia del personal de servicio.-

ARTICULO 16º) - La presencia de menores de edad en los negocios comprendidos en la Categoría "B" del Artículo 2º) de la presente Ordenanza se ajustará las siguientes disposiciones:

Menores de 12 (doce) años inclusive, los días lunes a jueves hasta las 22 Horas y los días viernes, sábados y vísperas de feriados hasta las 24 Horas. -

Locales o Negocios Categoría "C"

ARTICULO 17º) - Los negocios comprendidos en las Categoría "A" y Categoría "C" del Artículo 2º) de la presente Ordenanza, podrán habilitarse al público los días viernes, sábados y vísperas de feriados hasta las 5:30 (cinco y media) horas, los restantes días de la semana hasta las 3 (tres) horas, vencidos dichos horarios sólo se permitirá la presencia del personal de servicio.-

ARTICULO 17º) BIS - El expendio de alcohol y energizantes en los negocios comprendidos en la Categoría "C" del Artículo 2º) de la presente Ordenanza debe finalizar una hora antes del cierre permitido para los mismos.-

ARTICULO 18º) - Queda Prohibida la presencia de menores de 18 (dieciocho) años en los negocios comprendidos en la Categoría "C" del Artículo 2º) de la presente Ordenanza, exceptuando el Rubro "Salón de Fiestas y/o Eventos Familiares.-

Locales o Negocios Categoría "D"

ARTICULO 19º) - Los negocios comprendidos en la Categoría "D" del Artículo 2º) de la presente Ordenanza, podrán habilitarse al público los días viernes, sábados y vísperas de feriados hasta las 2:30 (dos y media) horas, los restantes días de la

semana hasta las 24 Horas, vencidos dichos horarios sólo se permitirá la presencia del personal de servicio.-

ARTICULO 20º - Queda Prohibido el expendio de alcohol en todas sus formas y variedades para los negocios comprendidos en la Categoría “D” del Artículo 2º) de la presente Ordenanza.-

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 21º - Establécese para los locales y negocios regulados por la presente Ordenanza la obligatoriedad de exhibir el horario de funcionamiento y por edades, en lugares visibles al público.-

ARTICULO 22º - El Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer la ampliación y/o modificación de los días de apertura y cierre, como los horarios de ingreso y permanencia de menores durante acontecimientos especiales, como en temporadas de Corso oficial y por períodos determinados. Asimismo el Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado para modificar y/o ampliar los días de la semana y horarios establecidos en los Artículos 13º), 14º), 15º), 16º), 17º), 17º) BIS, 18º), 19º) y 20º) de la presente atendiendo los requerimientos estacionales, pudiendo fijar días y horarios de verano e invierno, previa autorización del Honorable Concejo Deliberante.-

ARTICULO 23º - Los interesados o Instituciones deportivas, sociales y culturales que realicen u organicen bailes o espectáculos públicos de cualquier naturaleza en locales no habilitados especialmente según lo previsto en esta Ordenanza, deberán contar con la habilitación municipal correspondiente y arbitrar los medios necesarios para que el sonido no ocasione molestias al vecindario, debiendo adecuarse a lo establecido en el Artículo 8º) de esta Ordenanza. -

ARTICULO 24º - Los responsables, interesados o instituciones que ocasionalmente realicen y organicen espectáculos públicos y bailes, deberán por su cuenta y cargo, requerir la asistencia de vigilancia policial en la zona donde organicen y desarrollen los mismos y durante todo el horario en que permanezcan abiertos al público.-

ARTICULO 25º - Los propietarios o titulares de los negocios, comercios o locales regulados por la presente, serán los responsables directos de las infracciones a esta Ordenanza. La misma responsabilidad es extensiva a los propietarios o titulares de los comercios en general a que se refieren las prohibiciones contempladas por el Artículo 10º) de esta Ordenanza.-

ARTICULO 26º - Los propietarios o titulares de los negocios, comercios y locales deberán cumplir para su habilitación con lo establecido en el Artículo 5º) y concordantes de la presente. -

ARTICULO 27º) - El Departamento Ejecutivo a través del organismo municipal competente, procederá a notificar a los responsables, propietarios o titulares de los locales y negocios regulados por la presente, de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza. La misma notificación corresponderá y previo a la autorización municipal, para aquellos que realicen u organicen bailes o espectáculos públicos en lugares no habilitados especialmente o los realicen en forma ocasional.-

ARTICULO 28º) - Disponer un reempadronamiento de los Negocios o Establecimientos, los que sin excepción deberán ajustarse a las Categorías indicadas en el Artículo 2º) de la presente Ordenanza. Los mismos deberán cumplimentarse en un plazo de 30 días hábiles a partir de la promulgación de la presente.-

DE LOS INFRACTORES Y DISPOSICIONES SANCIONATORIAS

ARTICULO 29º) - Las infracciones a lo dispuesto por el Artículo 9º) se aplicará como primera medida sancionatoria un llamado de atención, previo labrado del acta correspondiente, a la segunda infracción se establece una multa por el valor de 200 UM (Doscientas Unidad de Multa) y para las subsiguientes infracciones se duplicará sucesivamente el valor fijado anteriormente.-

ARTICULO 30º) -Las personas que infrinjan las prohibiciones previstas en el Artículo 10º) de la presente serán pasibles de las siguientes sanciones: a la primera infracción una multa por valor de 800 UM (Ochocientas Unidad de Multa), a la segunda y siguientes infracciones se duplicará sucesivamente el valor fijado anteriormente.-

ARTICULO 31º) - Las personas que infrinjan la prohibición del consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública prevista en el Artículo 11º) de la presente, serán pasibles de las siguientes sanciones: a la primera infracción una multa por valor de 400 UM (Cuatrocientas Unidad de Multa), a la segunda y siguientes infracciones se duplicará sucesivamente el valor fijado anteriormente.-

ARTICULO 32º) - Los infractores a lo dispuesto en el Artículo 23º) serán pasibles de las siguientes sanciones: a la primera infracción una multa por valor de 800 UM (Ochocientas Unidad de Multa), a la segunda y siguientes infracciones se duplicará sucesivamente el valor fijado anteriormente.-

ARTICULO 33º) - Las infracciones a las demás disposiciones de esta Ordenanza y que no se encuentran contemplados en los cuatro artículos inmediatos precedentes, serán pasibles de las siguientes sanciones, la primera infracción: una multa por valor de 800 UM (Ochocientas Unidad de Multa), a la segunda infracción: una multa por valor de 1.600 UM (Mil Seiscientas Unidad de Multa) y clausura del local o negocio por treinta (30) días; a la tercera infracción; una multa de 3.000 UM (Tres Mil Unidad de Multa) y clausura del local o negocio e inhabilitación de los titulares o responsables por el termino de dos (2) años para la

apertura dentro del Municipio de la Ciudad de Victoria, o de cualquier tipo de comercio o negocio encuadrado en la presente Ordenanza.-

ARTICULO 34º) - Facultase para la aplicación y control de lo estatuido en la presente Ordenanza a las autoridades municipales y provinciales, así como a las autoridades nacionales a título de colaboración.-

ARTICULO 35º) - Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente.-

ARTICULO 36º) - De forma.-

SALA DE SESIONES, Victoria Ente Ríos, 09 de diciembre de 2.010.-

MARÍA GRISELDA CASTAÑO
A/C. SECRETARÍA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
VICTORIA- ENTRE RÍOS

HÉCTOR RUBÉN MANASSALDI
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
VICTORIA- ENTRE RÍOS